



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0144
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ERNESTO TAIMA POLANIAS
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor ERNESTO YAIMA POLANIAS, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de la sentencia proferida por éste Despacho el 31 de julio de 2014, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ERNESTO YAIMA POLANIAS contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en la sentencia mencionada, fue el reconocimiento y pago de la prima de servicios de que trata el Decreto 1042 de 1978, en la forma y términos allí previstos a partir del 27 de agosto de 2009; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes del monto total del reconocimiento de la prima de servicios.

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en los términos ordenados en la sentencia, además de los intereses corrientes y moratorios, en los siguientes términos: librar mandamiento de pago por las sumas no canceladas por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, dispuesta en sentencia judicial proferida por el Despacho, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en inciso 3° del artículo 192 del CGP¹.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

¹ Ver fol. 46-47

Radicación: N° 2017-144
Acción: Ejecutiva
Actor: Ernesto Yaima Polanias
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por otra parte, es de advertir que no se libraré mandamiento de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que estos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$9'854.668,17), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido del 27 de agosto de 2009 al 20 de agosto de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES PESOS (\$7'908.533,63), como intereses moratorios liquidados a partir del 21 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2017, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de setecientos noventa y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$797.717), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor ERNESTO YAIMA POLANIAS y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$9'854.668,17), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido del 27 de agosto de 2009 al 20 de agosto de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES PESOS (\$7'908.533,63), como intereses moratorios liquidados a partir del 21 de agosto

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de 2014 hasta el 31 de agosto de 2017, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de setecientos noventa y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$797.717), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

QUINTO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconócese personería jurídica como apoderado de la parte ejecutante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**

